



INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la necesidad de contratar el servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE VARIOS EDIFICIOS ENCARGADOS A LA EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A.**, puesta de manifiesto mediante Memoria justificativa de la necesidad, de fecha 10 de abril de 2019 y, en base a los informes y demás documentos que obran en el expediente, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Que dada la prestación del servicio que se considera necesaria, y las obligaciones que marcan la reglamentación vigente, la cual indica que es obligatorio encargar a una empresa autorizada por órgano competente de la Comunidad de Madrid para poder realizar el mantenimiento de las instalaciones de energía térmica, la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A. (ESMAR) no cuenta con personal apto para la realización de la prestación del servicio, ni con las herramientas, equipos y aparatos que se han de emplear, así como que carece de encontrarse inscrita en el Registro de empresas mantenedoras autorizadas, en el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Quedando acreditada la insuficiencia de medios y siendo necesaria la prestación del servicio, ESMAR deberá tramitar un procedimiento celebrando un contrato de servicios.

TERCERO.- Este informe de insuficiencia de medios debe publicarse en el perfil del contratante de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Arganda del Rey, a 10 de abril de 2019.

Informa:



EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
D. José Luis García Sánchez
Gerente

EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARGANDA, S.A.